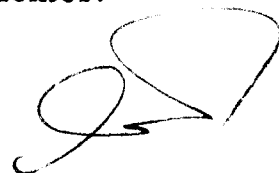


CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los veintiún días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, DE UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, en lo adelante llamado "el Banco", persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, entrado en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, representado por su Presidente y Representante Legal, el señor Enrique Ortez Colindres, natural de la República de Honduras, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada también "el Prestatario", representada por su Gobierno en la persona de su Ministro de Hacienda y Crédito Público, el señor Mario Fuentes Pieruccini, natural de la República de Guatemala, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala; ambos debidamente autorizados para este acto, HAN CONVENIDO EN CELEBRAR Y CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTAMO, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:-----

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a series of loops and a final flourish.

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección 1.1.- El Préstamo. El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a dar un préstamo al Prestatario hasta por la suma máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$450,000.00) en moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en monedas locales a juicio del Banco para financiar los bienes y servicios requeridos por el Proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato. El Prestatario se reconoce deudor del Banco por los saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este Préstamo, se lleve por el Banco en su contabilidad. La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato se denominará "Principal".-----

En consideración a que el Préstamo tendrá como fuente de financiamiento recursos obtenidos por el Banco mediante contratos de préstamo celebrados con Instituciones de Créditos, los términos, condiciones y estipulaciones pertinentes de los mismos que sean aplicables al presente Contrato, deberán ser cumplidos por el Prestatario. Cada vez que en este Contrato se mencione la palabra "dólar" o "dólares" se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América.-----

Sección 1.2.- El Proyecto. Los fondos provenientes de este préstamo serán usados para pagar el costo de los estudios preliminares de ingeniería y preparación de planos finales (planos y especificaciones de construcción y demás documentos de licitación) del Puerto de Champerico, Guatemala, de conformidad con los términos de referencia del contrato a celebrarse entre el Prestatario



y la firma Consultora, a satisfacción del Banco. -----

Cada vez que en este Contrato se diga simplemente el Proyecto, se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección. -----

ARTICULO II

INTERESES, COMISION DE COMPROMISO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección 2.1.- Intereses. El Prestatario reconoce y pagará al Banco, un interés de un medio del uno por ciento anual (1/2 del 1%) sobre el costo para el Banco de los recursos a utilizarse. La tasa que se fije no podrá en ningún caso, ser mayor del siete por ciento anual (7%), esta tasa de interés será comunicada por el Banco, al Prestatario, inmediatamente después de que haya sido acordada. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente Contrato. En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, el Prestatario tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará, será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que exis-

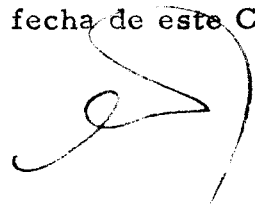


tieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente. La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de este préstamo. -----

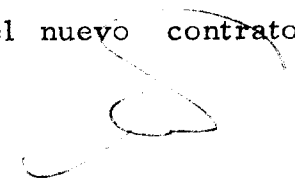
Sección 2.2.- Comisión de Compromiso y Gastos de Inspección y Vigilancia.

El Prestatario pagará, además: a) una comisión de compromiso del tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados, la que comenzará a devengarse a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares o en su equivalente en la moneda del país del Prestatario, al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de este Contrato. La comisión de compromiso deberá pagarse al Banco en las mismas fechas en que venzan los intereses del préstamo; y, b) un tercio del uno por ciento ($1/3$ del 1%) por concepto de gastos de inspección y vigilancia sobre las sumas que llegaren a utilizarse de este préstamo. -----

Sección 2.3.- Pagos. El Prestatario se obliga a amortizar el principal al Banco en un término de cinco (5) años, a partir de la fecha de este Contrato,



plazo que será ampliado de acuerdo con las fuentes de recursos a utilizarse por el Prestatario. El Prestatario amortizará el préstamo en dólares mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas, debiendo pagar la primera una vez transcurridos treinta (30) meses de la fecha de este Contrato; y los subsiguientes pagos se harán en la misma fecha de cada semestre. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, el Prestatario tendrá la opción de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco. Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente. La amortización de este préstamo se efectuará de acuerdo con el plazo que se establezca de conformidad con los recursos a utilizarse. No obstante lo anterior, si durante la vigencia de este préstamo el Banco financiare el total o una parte de los gastos de construcción del Proyecto, el saldo deudor de este préstamo a la fecha del nuevo contrato se



podrá incorporar, a criterio del Banco, al nuevo préstamo en las mismas condiciones a que éste último estuviere sujeto. La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de vencido el plazo o término de este préstamo no significará prórroga del mismo. -----

Sección 2.4. - Lugar de Pagos. Las comisiones, intereses y principal de este préstamo serán pagados en dólares al Banco, en la Oficina de éste, en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, sin necesidad de cobro, ni requerimiento alguno y en las fechas indicadas. -----

Sección 2.5. - Imputación de Pagos. Los pagos efectuados por el Prestatario a cuenta del préstamo se imputarán en primer lugar a gastos, comisiones e intereses adeudados, y luego el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de principal. -----

Sección 2.6. - Pago en día feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato deba llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia. -----

Sección 2.7. - Pagos Anticipados. El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuar el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de gastos, comisiones e intereses o capital vencidos para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá ser aplica-



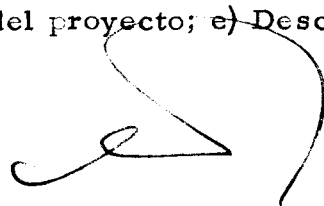
do a las cuotas pendientes de pago, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección 2.8. -Pagarés. A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con las comisiones e intereses pactados en este Contrato. La forma de dichos documentos será la que el Banco determine. *

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección 3.1.-Condiciones Previas. Con anterioridad al primer desembolso el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos: a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y constituye una obligación válida para el mismo Prestatario, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala. - b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas; c) Descripción del procedimiento seguido para seleccionar a la firma consultora que será encargada de realizar el estudio; d) Declaración del nombre y calificaciones de la firma consultora que haya sido seleccionada y del personal directivo y técnico asignado para la realización del proyecto; e) Descrip-



ción completa del estudio a realizarse, calendario de trabajo y presupuesto detallado. -----

El estudio deberá elaborarse por etapas, desembolsándose hasta la suma de DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$ 200,000.00) para la preparación de los estudios preliminares de ingeniería y rentabilidad del proyecto. Cuando estos estudios hayan sido revisados por el Prestatario y aprobados por el Banco, se autorizará el desembolso de los restantes DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$ 250,000.00) que serán destinados a la preparación de los planos finales. -----

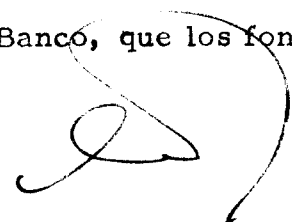
Sección 3.2.- Término para Cumplimiento de las Condiciones Previas. Salvo que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las condiciones requeridas por la Sección tres punto uno (3.1) no fueren cumplidas dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de este Contrato, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su opción, dar por terminado el plazo de este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario y exigir las obligaciones correspondientes. -----

ARTICULO IV

DESEMBOLSOS

Sección 4.1.- Desembolsos.

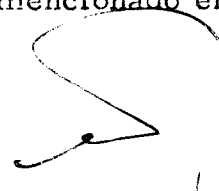
- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al programa de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de documentos que aseguren, a juicio del Banco, que los fondos



serán usados exclusivamente para los fines del préstamo. Los desembolsos que se hagan de acuerdo con este Contrato, se considerarán que han tenido lugar en la fecha en que el Banco los haya hecho efectivos directamente, ya sea al Prestatario o a quien éste designe, o bien a una institución bancaria de acuerdo con los documentos de compromiso a que se refiere la Sección cuatro punto uno c) (4.1 c) de este Contrato;

b) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del Proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo, en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto tres (2.3) sobre amortización. Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará, será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;-----

c) El Prestatario podrá también solicitar al Banco, para obtener desembolsos destinados a cubrir costos del Proyecto, en dólares, para importaciones de los países a que se refiere la Sección cinco punto tres (5.3) de este Contrato, conforme con el programa mencionado en el li-



teral a) de la presente Sección, se expidan documentos de compromiso a favor del Prestatario o de quien éste designe, conforme con los requisitos de carácter documentario que el Banco pueda requerir. Los servicios y gastos bancarios en que se incurran de acuerdo con lo establecido en esta Subsección, y en relación con los documentos de compromiso y desembolso de fondos, correrán por cuenta del Prestatario.

d) Los desembolsos podrán también efectuarse en cualquier otra forma en que convengan por escrito el Prestatario y el Banco. -----

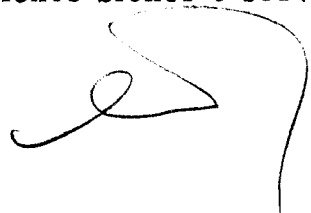
Sección 4.2.- Fecha Límite para Desembolsos. A menos que el Banco conviniere lo contrario, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad del préstamo en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de este Contrato, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo final de la Sección tres punto uno (3.1) de este Contrato. -----

Sección 4.3.- Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección cuatro punto uno (4.1). -----

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección 5.1.- Elegibilidad de la Fecha. Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este Contrato, si dichos bienes o servi-



cios se originan en órdenes o contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario conven- gan otra cosa. -----

Sección 5.2.- Precio Razonable. El Prestatario se obliga a pagar única- mente precios razonables por productos o servicios financiados total o par- cialmente, de acuerdo con este Contrato y tales bienes y servicios serán su- ministrados bajo una base justa y competitiva. Los precios razonables, con excepción de los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmen- te al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servi- cios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores. -----

Sección 5.3.- Origen de los Suministros. Todos los bienes y servicios finan- ciados para el Proyecto, de acuerdo con el presente Contrato, deberán tener tanto su fuente como su origen, de conformidad con la fuente de recursos que se utilice. -----

ARTICULO VI

CONVENIOS Y GARANTIAS ADICIONALES

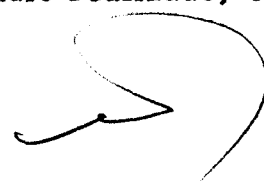
Sección 6.1.- Ejecución del Proyecto. Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar de acuerdo con el Banco y previamente a su obtención los bienes y servicios a adquirirse con los fondos del préstamo, así como los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. -----



Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma indicada, el Prestatario quisiera durante la ejecución del proyecto hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;-----

- b) Llevar a cabo el proyecto con la debida diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo ;-----
- c) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los estudios y al final de éstos, un informe global;-----
- d) Mantener libros y registros relacionados con el Proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso del estudio y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros serán mantenidos y auditados durante los períodos y en la forma que el Banco considere necesario. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativos a gastos de adquisición de bienes y servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetas en todo tiempo a las inspecciones y auditorías que el Banco considere razonable efectuar hasta cinco años después de terminado el estudio; y, -----
- e) Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido. La firma consultora deberá presentar el estudio realizado, en for-



ma satisfactoria para el Prestatario y para el Banco, el cual se reserva el derecho de darlo o no por concluido, según sea su contenido.

Sección 6.2. - Utilización de Bienes y Servicios. El Prestatario cuidará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el Proyecto. -----

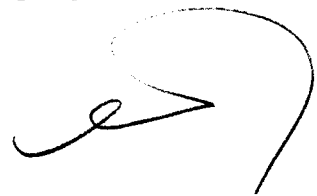
Sección 6.3. - Notificación sobre Hechos Importantes. El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del Proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con este Contrato, y conviene en informar con prontitud al Banco sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección 6.4. - Exención de Impuestos.

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco;-----
- b) En casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala en relación con los bienes y servicios financiados conforme con este Contrato, deberán ser pagados con recursos distintos de este préstamo. ----

Sección 6.5. - Comisiones, Honorarios y Otros Pagos.

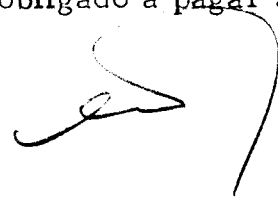
- a) El Prestatario declara que no ha efectuado ni efectuará, y que tampoco se ha comprometido a efectuar, el pago de comisiones, honorarios o estipendios de cualquier clase, por causa de la preparación o pre-



sentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en razón de las negociaciones que han tenido lugar para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto por lo que toca a remuneraciones ordinarias pagadas a funcionarios o empleados dedicados exclusivamente al servicio del Prestatario o por compensaciones abonadas en pago de servicios de carácter profesional, técnico o de naturaleza similar, obtenidos de buena fé;-----

- b) El Prestatario manifiesta que todas las comisiones, honorarios o pagos que el Banco califique como excesivos, serán ajustados de una manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieran tales comisiones, honorarios o pagos serán advertidos de esta condición;-----
- c) El Prestatario proporcionará con prontitud al Banco la información relativa a cualesquiera comisiones, honorarios u otros pagos de los mencionados en la Subsección seis punto cinco a) (6.5 a) de este Contrato; que hayan sido efectuados o que se haya convenido efectuar, después de que cubra los informes que se obliga el Prestatario a suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, indicando si tales pagos se han hecho o deben hacerse sobre la base de honorarios condicionales.

Sección 6.6.- Presupuestos Anuales. Durante la vigencia de este préstamo el Prestatario se obliga a incluir en cada uno de sus Presupuestos Anuales de Gastos correspondientes, las partidas anuales que está obligado a pagar al



Banco en concepto de amortización de capital y pago de comisiones, intereses y otros cargos. -----

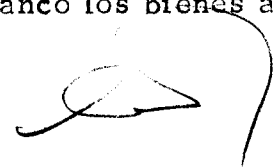
ARTICULO VII

INCUMPLIMIENTO, TERMINACION DE DESEMBOLSOS, REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección 7.1.- Casos de Incumplimiento. Vencimiento Anticipado. Son casos de incumplimiento de este Contrato:

- a) Que el Prestatario deje de efectuar a su vencimiento y en su totalidad, cualquier pago de intereses o de amortizaciones de principal o cualquier otro pago que esté obligado a hacer de conformidad con este Contrato;
- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualesquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;-----
- c) Que alguna declaración o seguridad que se haya dado en representación del Prestatario con relación a la obtención de este préstamo, o que se haya dado o se dé en el futuro de acuerdo con este Contrato, resulte incorrecta o inexacta en cualquier aspecto sustancial; o-----
- d) Que haya ocurrido cualquier otro incumplimiento bajo este Contrato por el Prestatario o cualquiera de sus dependencias; entonces el Banco podrá declarar, a su discreción, que tal evento es un caso de incumplimiento y a menos de que este incumplimiento sea remediado dentro de los sesenta (60) días subsiguientes, el principal y los intereses devengados se considerarán vencidos y pagaderos inmediatamente al expirar los sesenta (60) días a partir de la fecha de dicha declaración.-----

Sección 7.2.- Terminación de los Desembolsos. Transferencias de Bienes al Banco. Se terminarán los desembolsos y se transferirán al Banco los bienes ad-



quiridos con este préstamo, en el caso de que en cualquier tiempo:

- a) Haya ocurrido un caso de incumplimiento de este Contrato;-----
- b) Ocurra un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos de este préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones, de acuerdo con este Contrato; o, -----
- c) Se haya efectuado un desembolso contraviniendo este Contrato; entonces el Banco, a su opción, podrá: i) rehusar emitir nuevos documentos de compromiso; ii) suspender o cancelar los documentos de compromiso pendientes y que no hayan sido utilizados, por medio de la emisión de cartas de crédito irrevocables o por medio de pagos bancarios, notificando inmediatamente al Prestatario; iii) rehusar efectuar desembolsos por otros medios; y, iv) a su cargo, el Banco podrá ordenar que la propiedad de los bienes, en su caso, financiados bajo este Contrato, sea transferida a favor del Banco, si estos bienes tienen su origen fuera de Centroamérica, están en condiciones de entrega y no han sido descargados en punto de entrada en Centroamérica. En este último caso, queda entendido que cualquier costo relacionado con los gastos de transporte de estas mercancías, que hubieren sido financiadas bajo este Contrato, se deducirá del principal.-----

Sección 7.3.- Reembolsos. Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en con-



travención a este Contrato, el Banco podrá, a su opción, aun cuando pueda ejercitar o ejercite cualquier otra acción o recursos previstos en la Sección siete punto dos (7.2) de este Contrato, requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas insolutas del principal, en el orden inverso al de sus vencimientos. -----

Sección 7.4. - Renuncia de Derechos. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. -----

Sección 7.5. - Gastos de Cobranzas. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco excluidos los salarios de su personal, después que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco. -----

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 8.1. - Fecha de Vigencia. Este Contrato entra en vigor desde la fecha indicada al principio de este documento. -----



Sección 8.2. - Representantes.

- a) Todos los actos que requiere o permite este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario o por el Banco, podrán ser ejecutados por sus respectivos representantes, debidamente autorizados;-----
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario y por el Presidente del Banco, tendrán autoridad para representar a las partes por las cuales han sido designados, de conformidad con la Subsección precedente, y tendrán a su vez la facultad de designar a otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco podrán convenir, a nombre de las respectivas partes, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se incrementen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.-----

Sección 8.3. - Comunicaciones. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por el Prestatario o por el Banco, conforme a este Contrato, será hecho por escrito y se considerará debidamente extendido, dado o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando dicha comunicación sea entregada personalmente o por correo, telegrama, cable o radiograma a la parte de que



se trate en cualquiera de las siguientes direcciones:

Para el Prestatario:

Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Guatemala, Guatemala.

Dirección Cablegráfica: MINHACIENDA

Para el Banco:

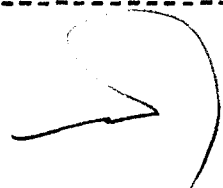
Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración
Económica
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, D.C., Honduras, C.A.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, conforme con este Contrato, deberán darse en términos acordes con las normas que se usan en proyectos de esta naturaleza en los Estados Unidos de América, salvo que el Banco convenga por escrito en una forma distinta. -----

Sección 8.4. - Interpretación y Arbitraje. Cláusula Compromisoria.

- a) Cualquier divergencia acerca de la interpretación de las disposiciones del presente Contrato que surgiere entre el Prestatario y el Banco y que no se resuelva por acuerdo entre partes, será considerada y resuelta conforme al procedimiento señalado en el Artículo veinticinco (25) del Convenio Constitutivo del Banco; -----

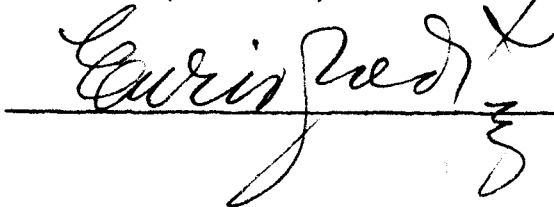


b) Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje, que será integrado en la forma prevista en el Artículo veintiseis (26) del Convenio Constitutivo del Banco. -----


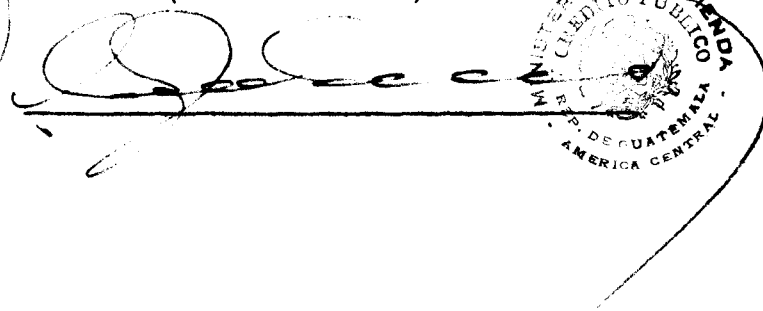
Sección 8.5. - Carácter Confidencial. Todos los datos que sean proporcionados al Banco, o que éste obtenga de acuerdo con el Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán divulgarse por el Banco sin la autorización del Prestatario salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar en igual carácter confidencial a las fuentes de recursos que se utilicen.

Sección 8.6. - Aceptación. Ambas partes contratantes expresan que aceptan el presente Contrato en lo que a cada una de ellas concierne, y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha ut supra. -----

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
(El Banco)



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
(El Prestatario)





CONVENIO DE COOPERACION TECNICA NO REEMBOLSABLE A CELEBRARSE
ENTRE EL BCIE Y LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSTE POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los once (11) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; DE UNA PARTE: el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA, persona jurídica de carácter internacional con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, creado en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, el que en este documento será llamado en adelante el "Banco" o "el BCIE", y DE OTRA PARTE: la REPUBLICA de GUATEMALA, representada por el Secretario General del Consejo Nacional de Planificación Económica, en adelante llamado "el Beneficiario", han convenido celebrar y al efecto celebran el presente Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

CAPITULO I

MONTO Y FINALIDAD DE LA ASISTENCIA FINANCIERA,
OBJETIVOS Y PLAZO

Sección uno punto uno (1.1). Monto de la Cooperación: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este documento y con fondos del Convenio de Cooperación Financiera que el BCIE suscribió con el Gobierno de México (Convenio Mexico/BCIE) se obliga a otorgar a favor del Beneficiario, una cooperación técnica no reembolsable, hasta por el equivalente a la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS CENTROAMERICANOS (\$CA 240.000.00). Este financiamiento se otorga sobre una base no reembolsable, para que sea realizado por una firma mexicana.

Sección uno punto dos (1.2). Finalidad de la Cooperación: La asistencia financiera, cuyos términos y condiciones se establecen en el presente Convenio, tiene por objeto



financiar los servicios de consultoría técnica para la elaboración del estudio de factibilidad del Puerto Pesquero en Champerico, a ser ejecutado por la Secretaría General del Consejo de Planificación Económica (SEGEPLAN) por medio de la Unidad Ejecutora creada al efecto, de conformidad con los Términos de Referencia aprobados por el BCIE.

Sección uno punto tres (1.3). Plazos: El plazo para la elaboración del estudio, será de hasta cuatro (4) meses, y para el desembolso de la asistencia financiera del Banco, de hasta seis (6) meses, salvo que el Banco autorizare por escrito un plazo mayor. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de formalización del presente documento.

Sección uno punto cuatro (1.4). Objetivos del Estudio: El estudio a realizar tendrá los siguientes objetivos principales:

a) Objetivos Generales:

- i) Analizar las diversas alternativas de desarrollo de un puerto pesquero en Champerico, con algunas actividades comerciales, considerando además facilidades para la industria, la navegación recreacional y el turismo, tomando en cuenta las limitaciones institucionales, de recursos humanos, financieras y legales.
- ii) Investigar a profundidad, en sus aspectos técnicos, económicos y financieros, a los efectos de obtener un diseño de ingeniería y una estimación de costos unitarios por renglones de trabajo que permitan una pronta ejecución física del proyecto.
- iii) Enfatizar en la determinación de la demanda de servicios a los buques, carga y otros suministros y servicios originados por la actividad pesquera, comercio marítimo, industrial, navegación recreacional y el turismo de playa; así como la determinación del tamaño del puerto para satisfacer dicha demanda, la estimación de los costos de construcción, equipamiento, operación y mantenimiento del puerto.



iv) Realizar un análisis en relación a los recursos marinos de la zona, proyecciones y su plan de exportación durante la vida del proyecto, sistema de comercialización del producto en el mercado interno y externo, cambios en las artes de pesca y el mejoramiento periódico de las facilidades del puerto.

b) Objetivos Específicos:

i) Determinar y evaluar la alternativa de desarrollo de un puerto pesquero y en una menor proporción comercial más conveniente para Guatemala, considerando el potencial pesquero y las perspectivas de explotación, así como establecer la posibilidad de atender otros tipos de carga que aquellos que tradicionalmente se han manejado.

ii) Establecer la demanda de servicios de los buques y a la carga originada por la actividad pesquera y comercial, determinar los requerimientos de la industria derivada de la pesca, la navegación recreacional y el turismo.

iii) Realizar investigaciones técnicas sobre las condiciones físicas del sitio, que permitan el diseño y dimensionamiento de las obras e instalaciones del puerto, incluyendo la actividad pesquera en sus aspectos de industrialización y comercialización y las necesarias para servir la navegación de recreo y el turismo, con propósitos de obtener estimaciones de costos. Con base en la demanda se deberá establecer los requerimientos de equipos, con estimación de sus costos.

iv) Estudiar y recomendar el tipo de organización básica para administrar el puerto, definir funciones y atribuciones y establecer su presupuesto de operación y funcionamiento; así como las mejores opciones de participación del gobierno y la empresa privada en la explotación del proyecto.

v) Identificar y cuantificar los beneficios financieros económicos y sociales que se produzcan en términos de empleo y redistribución del ingreso,



productividad, transferencia de tecnología y efectos en las actividades de producción y consumo en otros sectores de la economía.

Sección uno punto cinco (1.5). Condición de la Asistencia: El financiamiento del estudio se otorga sobre una base no reembolsable, sujeto a que dicho estudio sea realizado por firma mexicana. Asimismo, en el caso de que el estudio resultare factible y el Beneficiario decidiera utilizarlo para la ejecución del proyecto de inversión, dicho estudio podrá ser utilizado únicamente en el caso de que el referido proyecto de inversión sea ejecutado por una empresa mexicana.

ARTICULO II

OBLIGACIONES GENERALES

Sección dos punto uno (2.1). Durante la vigencia de este Convenio, el Beneficiario se obliga a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Convenio y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del estudio a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso, o cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes.
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el estudio;
- d) Suministrar mensualmente al Banco, informes de progreso de los trabajos y a la terminación de éstos, un informe final. El Banco podrá hacer recomendaciones y solicitar aclaración o adiciones en cuanto al contenido de los informes, si así lo considerara necesario.



El informe final deberá contener las conclusiones y recomendaciones del estudio, de acuerdo con lo estipulado en los Términos de Referencia. Dicho informe deberá ser aprobado previamente por La Secretaria General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN).

- e) El Consultor será contratado por la SEGEPLAN, organismo autorizado por el Beneficiario para este efecto, utilizando procedimientos de contratación a plazo fijo y de acuerdo a los requerimientos que en la materia establece el BCIE, siguiendo los alineados de los Términos de Referencia aprobados por éste.
- f) A que la coordinación y supervisión directa del estudio estará a cargo de la Unidad Ejecutora, para lo cual designará a un coordinador específico y el personal soporte necesario, pudiendo solicitar asistencia técnica y financiera de otras instituciones gubernamentales y agencias internacionales de cooperación.
- g) Proveer los fondos necesarios para la terminación del estudio, si el costo total del mismo resultare mayor que la asistencia financiera otorgada en este Convenio;
- h) Permitir al Banco examinar los trabajos y, la documentación administrativa, técnica y contable relacionada con el estudio; e,
- i) Permitir en cualquier momento, las inspecciones que el Banco estime conveniente efectuar; así como la revisión de los registros y documentos relacionados con el estudio, que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, estimen conveniente conocer.

Sección dos punto dos (2.2). Supervisión del BCIE: El BCIE supervisará la utilización de los recursos de la asistencia financiera en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad con las normas establecidas para el desarrollo de estudios técnicos.



ARTICULO III
DESEMBOLSO

Sección tres punto uno (3.1). Condiciones Previas al Desembolso de los Fondos: El Beneficiario se compromete, a presentar y cumplir, previo al primer desembolso de los recursos de la Cooperación Financiera, los documentos y requisitos que se indican a continuación:

- 1) Constancia de que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este convenio, y de que ha remitido al Banco muestra de las firmas de los representantes autorizados.
- 2) Presentar copia de los documentos formalizados entre el Gobierno de la República de Guatemala y la firma consultora mexicana que realizará el estudio. La selección de dicha firma deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento aprobado por el Banco.
- 3) Opinión jurídica, a satisfacción del Banco, de que el Convenio ha sido debidamente autorizado y que las obligaciones contenidas en el mismo son válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala.

*Ver que se
designen los
más representantes
autorizados.*

*SECEPLAN
recomienda
con el estudio
del Consorcio
que se otorgue
a Republica*

Sección tres punto dos (3.2). Desembolsos de la Asistencia Financiera: Previa solicitud del Beneficiario el Banco efectuará los desembolsos de la asistencia financiera, en base a los requerimientos del estudio y programa de desembolsos aprobado por el Banco.

La aprobación de los desembolsos quedará sujeta al cumplimiento del avance del programa de actividades propuesto por el Consultor y aprobado por SEGEPLAN y la Unidad Ejecutora.



CAPITULO IV

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección cuatro punto uno (4.1). Comunicaciones: Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, télex, cable o radiograma en las direcciones siguientes:

PARA EL BENEFICIARIO:

Dirección Postal: Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica (SEGEPLAN)
Edif. SEGEPLAN, 9a calle,
10-44 zona 1, Guatemala
República de Guatemala
FAX 533127
TELS. 539804 y 539812

PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa
Honduras, C.A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, Honduras

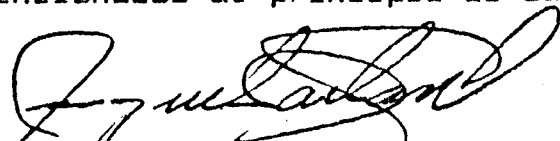
Télex: 1103 BANCADIE

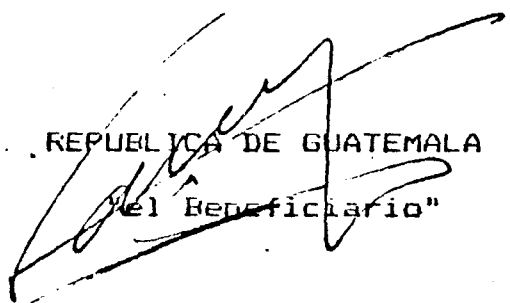
Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en comunicaciones y documentos presentados por el Beneficiario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.



Sección cuatro punto dos (4.2). Alcances del Compromiso del Banco: Es entendido que la asistencia financiera otorgada por el Banco al Beneficiario, no implicará compromiso alguno de parte del Banco para financiar total o parcialmente el correspondiente proyecto de inversión.

Sección cuatro punto tres (4.3). Aceptación: Ambas partes, el Beneficiario y el Banco, aceptan el presente Convenio, en lo que a cada uno de ellos concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"el Banco".


REPUBLICA DE GUATEMALA
"el Beneficiario"